



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E
INFORMES EN DERECHO
K 5331 (1059) 2018

1113

ORD.: _____

MAT.:

No corresponde reconocer los 15 años de servicios prestados en la Corporación Integral del Niño y en la Corporación para la Reinserción Social y Laboral "Corpresol", para efectos de determinar el monto a pagar por concepto de bonificación de incentivo al retiro y bonificación adicional de antigüedad, ambas previstas en la Ley N°20.964.

ANT.:

- 1) Instrucciones de 08.03.2019, de la Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Pase N° 1388 de 26.11.2018, del Asesor del Director del Trabajo.
- 3) Instrucciones de 28.08.2018 del Jefe del Departamento Jurídico (S).
- 4) Instrucciones de 08.06.2018, de la Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 5) Presentación de 09.05.2018, de don Roberto Pizarro Lizama.

SANTIAGO;

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

27 MAR 2019

A : SR. ROBERTO PIZARRO LIZAMA
TONGOY N°0276, VILLA CHENA
SAN BERNARDO
rpizarroli@gmail.com

Mediante la presentación del antecedente 5), Ud. solicita un pronunciamiento jurídico tendiente a determinar si para acceder al bono por retiro voluntario de la Ley N°20.964 corresponde que se le reconozcan los 15 años de servicio prestados para la Corporación Integral del Niño y para Corporación para la Reinserción Social y Laboral "Corpresol".

Al respecto, cumplo con informar a usted lo siguiente:

El artículo 1° de la Ley N° 20.964 que "Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al personal asistente de la educación que indica", dispone en la parte pertinente, lo siguiente: "*Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, del año 1980, y, asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones*

relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes, para los efectos de esta ley, se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación, y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso anterior, con un máximo de once meses.”

Para postular a la bonificación por retiro voluntario, se requiere, en primer término, que el trabajador desempeñe funciones en calidad de asistente de la educación, y que dichas funciones se presten en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, del año 1980, del Ministerio de Educación Pública, agregando además, quienes prestan servicios en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) regidos por el Código del Trabajo y a los trabajadores que cumplen funciones relacionadas con la administración del servicio educacional, en las respectivas corporaciones.

En segundo lugar, se requiere que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, el trabajador haya cumplido o cumpla 60 años de edad en el caso de las mujeres o 65 años de edad si son hombres, y además, comunique su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirve en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones contenidas en la ley y en el reglamento.

Finalmente, la norma se refiere al monto que se recibirá en razón de este beneficio, el cual corresponde al equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de 11 meses. Lo que supone que, aún cuando el trabajador beneficiado cuente con más de 11 años de cotizaciones previsionales, como es su caso, el máximo a pagar corresponderá siempre al tope legalmente establecido.

Lo anterior permite sostener que el monto de la bonificación por retiro voluntario de la Ley N°20.964, se determina en base al tiempo servido en las entidades expresamente señaladas en el artículo 1° de la referida ley.

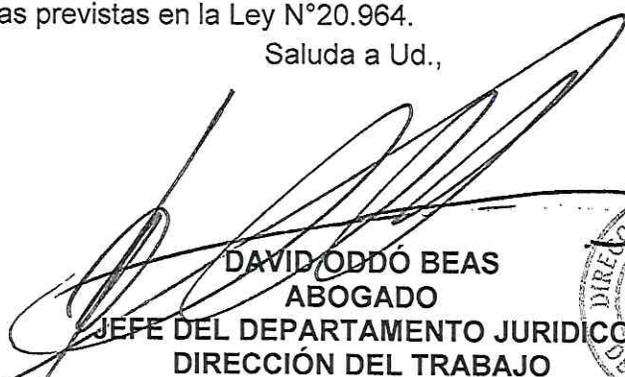
Luego, para efectos de reconocer la antigüedad, el artículo 7° de la ley en estudio establece una bonificación adicional por antigüedad, la que ha sido prevista para los trabajadores que a la fecha del retiro tengan una antigüedad mínima de 10 años continuos de servicios efectivamente prestados como asistentes de la educación en alguna de las entidades señaladas en el artículo 1° de la misma ley.

Por su parte, para determinar el monto de la bonificación por antigüedad, el artículo 7° dispone que se considerarán los años de servicio prestados como asistentes de la educación en las entidades señaladas en el artículo 1°, adicionando, si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal.

Ahora bien, de los documentos acompañados a su presentación consta que con anterioridad a los servicios prestados para la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, usted se desempeñó durante 14 años en la Corporación Integral del Niño y 1 año en la Corporación para la Reinserción Social y Laboral “Corpresol”, ambas entidades de carácter no gubernamental que no califican como alguna de las entidades señaladas en el artículo 1° de la Ley N°20.964, circunstancia que impide reconocer el tiempo servido en las mismas.

En consecuencia, de acuerdo a las consideraciones formuladas y normas legales citadas, cumplo con informar a Ud., que no corresponde reconocer los 15 años de servicios prestados en la Corporación Integral del Niño y en la Corporación para la Reinserción Social y Laboral "Corpresol, para efectos de determinar el monto a pagar por concepto de bonificación de retiro voluntario y bonificación adicional de antigüedad, ambas previstas en la Ley N°20.964.

Saluda a Ud.,



DAVID ODDÓ BEAS
ABOGADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




DOB/MBA/CGD

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control